

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**4541** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de diciembre de 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de diciembre de 2001, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a 24 de enero de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

## ANEXO

### Normas anuladas en el mes de diciembre de 2001

Código	Título
UNE 20060-3/1M:1994	HERRAMIENTAS MANUALES PORTATILES ACCIONADAS POR MOTOR ELECTRICO. PARTE 3: CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURIDAD. SECCION O: FRESADORAS-TUPI.
UNE 20060-3R:1995	HERRAMIENTAS MANUALES PORTATILES ACCIONADAS POR MOTOR ELECTRICO. PARTE 3: CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURIDAD. SECCION R: FRESADORAS PERFILADORAS.
UNE 40530:1988	TEXTILES. ARTICULOS PARA USOS INDUSTRIALES. ENSAYO DE GEOTEXTILES. MEDIDA DE LA PERMEABILIDAD AL AGUA
UNE 40531:1988	TEXTILES. ARTICULOS PARA USOS INDUSTRIALES. ENSAYO DE GEOTEXTILES. POROMETRIA. DETERMINACION DE LA FILTRACION
UNE 49457-2:1972	ENSAYOS DE LOS EMBALAJES DE CARTON PARA FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS. COMPRESION VERTICAL
UNE 49457-3:1972	ENSAYOS DE LOS EMBALAJES DE CARTON PARA FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS. CAIDA LIBRE
UNE 49457-6:1972	ENSAYOS DE LOS EMBALAJES DE CARTON PARA FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS. RESISTENCIA A LA ABSORCION DE AGUA
UNE-EN 50144-2-1:1996	Seguridad de las herramientas manuales portátiles accionadas por motor eléctrico. Parte 2-1: Requisitos particulares para las taladradoras.
UNE-EN 50144-2-2:1996	Seguridad de las herramientas manuales portátiles accionadas por motor eléctrico. Parte 2-2: Requisitos particulares para los destornilladores y aprietatuercas por percusión.
UNE-EN 50144-2-4:1996	Seguridad de las herramientas manuales portátiles accionadas por motor eléctrico. Parte 2-4: Requisitos particulares para lijadoras.
UNE-EN 50144-2-5:1997	Seguridad de las herramientas manuales portátiles accionadas por motoreléctrico. Parte 2-5: Requisitos particulares para las sierras circulares y cuchillos circulares.

Código	Título
UNE-EN 60534-2-2:1994	VALVULAS DE REGULACION DE PROCESOS INDUSTRIALES. PARTE 2: CAPACIDAD DE CAUDAL. SECCION DOS: ECUACIONES DE DIMENSIONADO PARA CAUDAL DE FLUIDOS COMPRESIBLES EN CONDICIONES DE INSTALACION. (VERSION OFICIAL EN 60534-2-2:1993).

**4542** *ORDEN CTE/486/2002, de 4 de marzo, sobre servicios mínimos en «Telefónica de España, S.A.U.».*

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga, por el Comité de Empresa de Madrid de «Telefónica de España, S.A.U.», para el día 6 de marzo de 2002. La duración prevista de la huelga en los centros de trabajo de Madrid y provincia es de una duración de cuatro horas de la jornada ordinaria, según la siguiente distribución para cada uno de los turnos:

En el turno de mañana, al final de la jornada; en el de tarde, al inicio de la jornada, y en el de noche, al final de la jornada.

Se entenderán dentro del día indicado los que comiencen a partir de las veinte horas del día 5 de marzo de 2002 y los que finalicen antes de las dos horas del día 7 de marzo de 2002.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 24 de enero de 1994; la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 13 de septiembre de 1996, y el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación del servicio público telefónico (aplicable en este supuesto al ser «Telefónica de España, S.A.U.», sucesora de la Compañía Telefónica Nacional de España) el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

El servicio público telefónico debe ser estimado como esencial para la Comunidad, tal y como señala el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación de dicho servicio, dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional, sino también en el ámbito internacional, y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De otra parte, y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas constituyen servicios que se incluyen en el servicio universal de telecomunicaciones; servicios que «Telefónica de España, S.A.U.», en cuanto operador dominante tiene en todo momento la obligación de garantizar.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2, apartados a) y b), de la Ley General de Telecomunicaciones, «Telefónica de España, S.A.U.», deberá garantizar como servicios obligatorios de telecomunicaciones los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas a garantizar la continuidad de estos servicios prestados por «Telefónica de España, S.A.U.», en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y, de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El 7 por 100 del personal de la plantilla efectiva de los centros de trabajo de Madrid y provincia, de la empresa «Telefónica de España, S.A.U.», establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado por razones organizativas y funcionales de la empresa, que ha pasado de estar estructurada geográficamente, a estar organizada por líneas de negocio, donde la supervisión, resolución y el control de incidencias están altamente centralizados